



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0591-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en materia de impuestos para campos de golf.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla (MC).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Integrar a las tasas y cuotas la prestación de servicios de utilización de campos de golf, independientemente del nombre, modalidad o denominación con la que se les designe, que consistan en el acceso, uso o aprovechamiento de instalaciones destinadas de manera permanente a la práctica del golf, ya sea mediante el pago de cuotas, membresías, tarifas diarias, derechos de uso o cualquier otra contraprestación, directa o indirecta, que se efectúen en el territorio nacional, cuando toda instalación recreativa que cuente con nueve hoyos o más, independientemente de su superficie, régimen de propiedad, forma de acceso o vinculación con otros desarrollos. 50%. Considerar comprendida la utilización de campos de golf cuando el acceso o uso de las instalaciones se otorgue como beneficio, incentivo, prestación accesoria o complementaria a la adquisición de otros bienes o servicios.

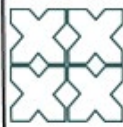
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5º del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO E) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.
Artículo 2o.- ...	ÚNICO. Se adiciona el inciso E) a la fracción II del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:
I. ...	Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:
A).... a la K). ...	I. ...
II. ...	A) a la K). ...
A).... a la D). ...	II. En la prestación de los siguientes servicios:
No tiene correlativo	A) a la D). ...
	E) La prestación de servicios de utilización de campos de golf, independientemente del nombre, modalidad o denominación con la que se les designe, que consistan en el acceso, uso o aprovechamiento de instalaciones destinadas de manera permanente a la práctica del golf, ya sea mediante el pago de cuotas, membresías, tarifas diarias, derechos de uso o



No tiene correlativo

III. En la exportación definitiva que realicen las empresas residentes en el país en los términos de la Ley Aduanera, de los bienes a que se refiere la fracción I, inciso J) de este artículo, siempre que sean fabricantes o productoras de dichos bienes y hayan utilizado insumos gravados de conformidad con el inciso J) citado, por los que hayan pagado el impuesto en la importación o les hayan trasladado el gravamen en la adquisición de los mismos 0%.

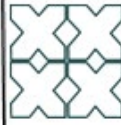
cualquier otra contraprestación, directa o indirecta, que se efectúen en el territorio nacional.

Quedan comprendidos en este inciso los servicios prestados por personas físicas o morales, los que se realicen a través de clubes privados, asociaciones civiles, desarrollos turísticos o inmobiliarios, así como aquéllos que se ofrezcan de forma directa o indirecta como parte de paquetes turísticos, residenciales, corporativos o recreativos.

Asimismo, se considerará comprendida la utilización de campos de golf cuando el acceso o uso de las instalaciones se otorgue como beneficio, incentivo, prestación accesoria o complementaria a la adquisición de otros bienes o servicios.

Para los efectos de este inciso, se entenderá por campo de golf toda instalación recreativa que cuente con nueve hoyos o más, independientemente de su superficie, régimen de propiedad, forma de acceso o vinculación con otros desarrollos. 50%

III. ...



TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.